



Andrés Campaña Remache
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Memorando Nro. GADDMQ-DC-CRAA-2024-0009-M

Quito, D.M., 28 de enero de 2024

PARA: Sra. Mgs. Maria Fernanda Racines Corredores
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL RACINES CORREDORES MARIA
FERNANDA

ASUNTO: Observaciones para el Proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al artículo 3429 de la Sección II. 2 de la Revisión Técnica Vehicular del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y solicitud de Comisión General"

Señora Presidenta:

Con un cordial saludo y en atención al Proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al artículo 3429 de la Sección II. 2 de la Revisión Técnica Vehicular del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que se encuentra para elaboración del informe de segundo debate en la Comisión que usted preside, me permito indicar lo siguiente:

Con Memorando Nro. GADDMQ-DC-CRAA-2023-0078-M Quito de 16 de junio de 2023, solicité al señor Alcalde Metropolitano que, se derogue la Resolución Nro. A 037 – 2021 de 21 de agosto de 2021, por ser contraria a lo que establece el Código Municipal en torno a la Revisión Técnica Vehicular.

El Memorando se fundamentaba en que:

1.El artículo 206.a de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que:

“Los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva”.

2.Los artículos 3428 y 3429 del Código Municipal señalan que:

La revisión técnica vehicular comprenderá:

- Examen de la legalidad de la propiedad o tenencia del vehículo
- Revisión mecánica y seguridad
- Comprobación de la emisión de gases contaminantes u opacidad y ruido
- Revisión de la idoneidad de ciertos vehículos.



Andrés Campaña Remache
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Memorando Nro. GADDMQ-DC-CRAA-2024-0009-M

Quito, D.M., 28 de enero de 2024

Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos a la revisión técnica una vez por año. No obstante, los vehículos de uso intensivo de carga y los que prestan servicio público deberán ser revisados en todos los aspectos mencionados dos veces por año con una periodicidad de seis meses entre una y otra.

1. El 21 de agosto de 2021, la Alcaldía Metropolitana emitió la Resolución Nro. 37 – 2021 con la cual dispone a la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

“3.1 implementar los mecanismos de aplicación inmediata para salvaguardar la seguridad jurídica y principio de legalidad en la gestión institucional toda vez que el artículo 136 de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”.

“3.2 realizar los ajustes a los procedimientos administrativos financieros y legales que sean pertinentes y necesarios para aplicar la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial con la finalidad de precautelarse todo derecho que estuviese en conflicto por la aplicación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y de esta forma poder enmarcarse en el cumplimiento estricto a la norma invocada por su carácter jerárquico superior.

En ese sentido, la interpretación de la Procuraduría Metropolitana que estableció la revisión técnica vehicular por una sola vez es totalmente errónea e irresponsable a razón de que:

1. La ley regula a los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial mientras que el Código Municipal regula:

- los vehículos de uso intensivo de carga
- Los vehículos que prestan servicio público

2. La ley regula la revisión técnica vehicular como requisito de la matrícula; sin embargo, el Código Municipal regula la RTV como

- Examen de la legalidad de la propiedad o tenencia del vehículo
- Revisión mecánica y seguridad
- Comprobación de la emisión de gases contaminantes u opacidad y ruido
- Revisión de la idoneidad de ciertos vehículos



Andrés Campaña Remache
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Memorando Nro. GADDMQ-DC-CRAA-2024-0009-M

Quito, D.M., 28 de enero de 2024

Es tan cierto nuestro razonamiento de que, la hermana ciudad de Guayaquil a través del artículo 18 de la Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad en el cantón Guayaquil y que autoriza la concesión de dichos servicios a la iniciativa privada señala que:

La revisión de los vehículos que prestan servicio público dentro del cantón Guayaquil será dos veces al año por afectación del servicio público y por su uso intensivo. Se entenderá por uso intensivo el vehículo que circule más de 30.000 kilómetros por año.

Sin embargo, fruto de diversos diálogos con la ciudadanía hemos visto la necesidad de que la norma que actualmente está vigente podría permitir la evasión del cumplimiento de la misma, a razón de que existen vehículos que prestan un servicio de movilidad a través de plataformas que no están reguladas y que garantizando el derecho constitucional de igualdad ante la ley, consideramos que los controles deben ser a todo tipo de vehículos indistintamente de la función que cumplan y sea la cantidad de kilómetros recorridos el parámetro para que se proceda a una revisión vehicular semestral cuando se exceda los treinta mil kilómetros al año

Considerando que el Artículo 1 del proyecto de Ordenanza establece que:

Sustitúyase el artículo 3429, por el siguiente:

Art. 3429.- Carácter Obligatorio de la Revisión Técnica Vehicular. – Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año. Para la prestación del servicio del transporte público y comercial de las operadoras cuyo título habilitante (Contrato o Permiso de Operación) haya sido otorgado por el Distrito Metropolitano de Quito, será requisito obligatorio la aprobación de la Revisión Técnica Vehicular en los centros autorizados dentro del Distrito Metropolitano de Quito.”

Solicito

1) Se incluya un segundo inciso en el proyecto de Ordenanza que establezca, después de la frase “*Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año*”, el siguiente texto:

Por norma general, los vehículos cumplirán con el proceso de revisión técnica una vez por año a excepción de los vehículos de uso intensivo que cumplirán con el proceso de revisión técnica dos veces por año cada 6 meses.

Entiéndase como vehículos de uso intensivos: los vehículos que recorren más de treinta mil kilómetros por año.



Andrés Campaña Remache
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Memorando Nro. GADDMQ-DC-CRAA-2024-0009-M

Quito, D.M., 28 de enero de 2024

2) Ser recibido en comisión general de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Movilidad, a fin de exponer los argumentos de la presente observación.

Por su gentil atención, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Andres Alejandro Campaña Remache
CONCEJAL METROPOLITANO
DESPACHO CONCEJAL CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO

Anexos:

- GADDMQ-DC-CRAA-2023-0078-M.pdf

Copia:

Sra. Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez

Secretaria General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Sr. Abg. Pedro Jose Cornejo Espinoza

Prosecretario General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: XAVIER FERNANDO VELOZ VALLEJO	xv	DC-CRAA	2024-01-28	
Revisado por: DAVID ALEXANDER TAPIA ZAMBRANO	dt	DC-CRAA	2024-01-28	
Revisado por: Maria del Carmen Segovia Mayorga	mcsm	DC-CRAA	2024-01-28	
Aprobado por: Andres Alejandro Campaña Remache	aacr	DC-CRAA	2024-01-28	

